



México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil quince.-----

Visto para resolver la Inconformidad interpuesta por el Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de fecha nueve de octubre de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento de Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, referente a "Restauración y adecuación del Museo Nacional de las Culturas 6ª etapa 2015 Anexo Talleres-Tercer Nivel, ubicado en la Calle de Moneda número 13, Colonia Centro Histórico, México, Distrito Federal, Código Postal 06060" del Instituto Nacional de Antropología e Historia y; -----

RESULTANDO

1.- Con fecha dieciséis de octubre del dos mil quince, se recepcionó en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, escrito mediante el cual el C. Juan Carlos Silva Tamayo, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, interpuso escrito de inconformidad en contra en contra del Fallo de fecha nueve de octubre de dos mil quince, dictado dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, referente a "Restauración y adecuación del Museo Nacional de las Culturas 6ª etapa 2015 Anexo Talleres-Tercer Nivel, ubicado en la Calle de Moneda número 13, Colonia Centro Histórico, México, Distrito Federal, Código Postal 06060" del Instituto Nacional de Antropología e Historia; quien acreditó su personalidad mediante Escritura Pública número 30,456 de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, pasada ante la fe del Lic. Enrique Dávila Meza, Notario Público número 192 del Distrito Federal, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos al cual adjuntó la documentación soporte respectiva la cual se tuvo por ofrecida (Fojas 01 – 325).-----

2.- El diecinueve de octubre de año en curso, se admitió a trámite la Inconformidad presentada por el C. Juan Carlos Silva Tamayo Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 89 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en un plazo de dos días hábiles, remitiera informe previo, así mismo, se requirió la presentación del informe circunstanciado en el término de seis días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme con fundamento en el artículo 89 tercer párrafo del citado ordenamiento legal, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/1531/2015 de esa misma fecha (Fojas 326 -330).-----

3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/1530/2015 de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, esta autoridad administrativa notificó al Representante legal de la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el

procedimiento administrativo correspondiente, notificación que se efectuó mediante comparecencia voluntaria del hoy inconforme el veintidós del citado mes y año (Fojas 331 – 333).-

4.- Con acuerdos del treinta de octubre del presente año, se tuvieron por recibidos oficios emitidos por el Coordinador Nacional de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia números 401.B(15)18.2015/CNOP/1255 y 401.B(15)18 2015/CNOP/1294, mediante los cuales remitió los informes previo y circunstanciado requeridos por este órgano fiscalizador, ordenándose correr traslado de la inconformidad presentada junto con el primero de los informes en mención, a la empresa DINÁMICA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., JUNTO CON EL primero de los informes señalados para que en su carácter de tercera interesada, manifestara lo que a sus intereses conviniera, y respecto del informe circunstanciado tener por ofrecidas las pruebas documentales mencionadas por el área convocante, así como, poner a la vista del hoy inconforme el citado informe a efecto de que de estimarlo conveniente manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que en atención a lo anterior, se giró el diverso 11/010/DRQ/1590/2015 de esa misma fecha a la hoy inconforme (Fojas 337 a 1866 y 1869).-----

5.- Con acuerdo del diecisiete de noviembre del año en curso, se tuvo por precluido el término otorgado a la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, para que realizara manifestaciones respecto informe circunstanciado presentado por el área convocante, mediante oficio número 401.B(15)18.2015/CNOP/1294 de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, (Foja 1881).-----

6.- El dieciocho de noviembre del dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito del doce de ese mismo mes y año, mediante el cual el Administrador Único de la empresa DINÁMICA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., efectuó sus manifestaciones como tercero interesado, así mismo, de conformidad con lo dispuesto en las fracción I del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se previno al C. Manuel Ayala Martínez para que exhibiera el original, o bien, copia certificada del poder notarial con el que acreditara su personalidad, girándose para dichos efectos el diverso 11/010/DRQ/1530/2015 (Fojas 1882 – 1885).-----

7- Mediante escrito de fecha dos de diciembre del año en curso, el Administrador Único de la empresa DINÁMICA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., desahogó la prevención efectuada por este órgano fiscalizador, presentado Escritura Pública número 4,802 del veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cinco, expedida por el C. Alfredo G. Miranda Solano, Titular de la Notaría número ciento cuarenta y cuatro del Distrito Federal (Foja1891 a 1904).-----

8.- Con acuerdo del tres de diciembre del dos mil quince, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme y la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como área convocante, ya que la tercera no ofreció elemento de prueba alguno, ordenando con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Servicios Relacionados con las Mismas y 282 de su Reglamento, poner las actuaciones a disposición de la inconforme, tercera interesada y área convocante, a efecto de que formulen sus alegatos, los cuales serán considerados al dictar la resolución correspondiente (Fojas 1905 - 1906).

9.-El nueve de diciembre de dos mil quince, se tuvieron por recibidos el escrito y oficio número 401.B(15)182015/CNOP/1546, ambos de fecha ocho de los corrientes, mediante los cuales el Administrador Único de la empresa DINÁMICA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., y la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su calidad de tercera interesada y área convocante, respectivamente, rindieron sus alegatos (Fojas 1919 -1924).

10.- Con diverso del catorce de diciembre de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de fecha diez de los corrientes, mediante el cual el Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V, en su calidad de inconforme rindió sus alegatos (Fojas 1925 - 1931).

11.- El quince de diciembre de dos mil quince, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, en razón de que no quedaban diligencias pendientes por practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 2 fracción I,37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; así como 83, 84 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas; 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracciones I, punto 4; II, fracción a) punto 7 y 88 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo el 13 de junio de 2013, y oficio 11/010/TOIC/459/2015 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante el cual el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, fue designado por el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en

Handwritten signature and initials in blue ink.



suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Citado Órgano de Control, lleve a cabo las funciones y facultades; por lo que el suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a examinar si la determinación del área convocante de que la propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, en la Licitación Pública número Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMC 003/2015-LPN, referente a "Restauración y Adecuación del Museo Nacional de las Culturas 6ª etapa 2015 Anexo Talleres-Tercer Nivel, ubicado en la Calle de Moneda número 13, Colonia Centro Histórico, México, Distrito Federal, Código Postal 06060," del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de que no es solvente, fue indebida, o en su caso, si la convocante actuó conforme a derecho y su determinación fue correcta en el citado Fallo de Adjudicación de la Licitación que nos ocupa.-----

No se transcribirán los conceptos de violación de la hoy inconforme, ni las contestaciones formuladas por el área convocante y tercera interesada, con sustento en el *principio de economía procesal*, inmerso en el artículo 17 constitucional, en cuanto a que la justicia debe ser pronta y expedita, además de que el diverso 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas, que prevé los requisitos que deben contener la resolución, no lo refiere como tal, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, aunado a que dicha circunstancia no deja en estado de indefensión a la inconforme, cuando sí se analizan sus motivos de inconformidad a la luz del Fallo impugnado y los preceptos que se dicen vulnerados, como se hará en el caso, máxime que los motivos de desacuerdo de la hoy inconforme obran en autos, porque ella los formuló.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente:-----

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618 2 de 3
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte primero obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.-----



En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, los cuales fueron relacionados en el escrito de fecha quince de octubre de dos mil quince, así como, de sus alegatos contenidos en el escrito del diez de diciembre del año en curso, los cuales esta autoridad administrativa considera que son **INFUNDADOS**, cuyo examen se efectúa en orden distinto al que son propuestos al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

Primeramente, es preciso manifestar que no obstante que el informe circunstanciado rendido por el área convocante mediante diverso 401.B(15)18.2015/CNOP/1294 dio contestación a todos y cada uno de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial de inconformidad promovido por la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, lo cierto es que también efectuó diversas manifestaciones a fin de sostener la legalidad del Fallo de fecha nueve de octubre del año en curso, las cuales versan en el sentido de que la hoy inconforme no solicitó la suspensión de los actos del procedimiento, que el contrato de la quinta etapa del ejercicio dos mil catorce, corresponden a ejecución de obra contemporánea, y si bien el artículo 282 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que:-----

Los alegatos de las partes sólo se tendrán por rendidos cuando **controviertan** los argumentos de la inconformidad, o de la ampliación de la misma, **los informes circunstanciados** o las manifestaciones del tercero, según corresponda.-----

En consecuencia, que dichos argumentos no serán tomados en consideración al momento de evaluar los motivos de inconformidad de la citada empresa, situación por la cual este órgano fiscalizador considera que resulta innecesario entrar a su estudio y análisis de dichas manifestaciones en virtud de que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.-----

Atento a lo anterior, se advierte de las manifestaciones del hoy inconforme contenidas en el escrito de fecha quince de octubre del año en curso, que en esencia señaló lo siguiente: -----

"documento T2 que no se presenta manifestación de obras en vigor, esto el falso, ya que si se presentó, es la hoja con folio No. 00000352. En el documento T3 donde califican que no acredita amplia experiencia en obras similares, esto es inexacto, además solicitamos a la convocante a considerar la experiencia que demostramos al participar en el ejercicio anterior con la obra," lo demostramos con el hecho de haber ejecutado en tiempo y forma la restauración de la 5° Etapa de la intervención en la Restauración del MNC 2014", además de la obra "intervención de Cornisas en el MNC 2014" prueba de ello, es que se adjuntó contrato y acta de recepción Folios 00000354 al folio 00000409, en el cual el Ing. Javier Francisco Hernández Romero fungió como superintendente de los trabajos y hoy forma parte del organigrama propuesto para la licitación en referencia, se adjunta nota de bitácora de apertura de obra del año pasado firmada en conjunto con la Supervisión de esa etapa, la calificación de que no presentamos el documento T5, es inexacta, ya que este si se presentó folios 00000422 al folio 00000431. La aseveración de que no coincide la maquinaria propuesta en el T8 y T9, esto es inexacto, ya que los equipos que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Área de Responsabilidades

No. Exp. I-009/2015

difieren en los documentos T8 y T9 solo difieren en marca y no en uso, ejecutan la misma función, folios 00000938 al 00000943, del documento T8; y folio 00000945 al 00000959 del documento T9.-----

Con base al artículo 38 de la ley de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, párrafo cuarto, declaramos que la convocante nunca nos consultó, alguna aclaración y/o consulta relacionado con nuestras propuestas en general.-----

Que la calificación de insolvencia a la Empresa Constructores Conacer S.A de C.V. , basada en la "no" acreditación de experiencia en obras similares nos crea un daño en el prestigio y confiabilidad en futuras licitaciones del INAH, por tal motivo solicitamos subsanar las imprecisiones en dicho fallo, fundamentado en las pruebas anexas, por lo que se solicita una nueva revisión cualitativa a la proposición Técnica y Económica de mi Representada, la corrección y a la publicación de dicha resolución en la plataforma CompraNet 5.0, así como notificación a todos y cada uno de los licitantes participantes.-----

Así mismo, se advierte de escrito de fecha diez de diciembre del año en curso, mediante el cual la empresa inconforme presentó sus alegatos los cuales en esencia precisan lo siguiente: -----

"...al requerimiento en la convocatoria de experiencia en obras de restauración, no marca un determinado número de obras y de haberlo así solicitado, contravendría a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

...que la ejecución de los trabajos de 5 etapa, fueron ejecutados por el personal propuesto de esta empresa (demostrando capacidad en la ejecución de los trabajos y concluidos a satisfacción de la supervisión externa, la cual tenía entre otras funciones, el de asegurar la calidad de las especificaciones y términos de referencia, por lo que existe una contradicción en su criterio ya que el ejercicio anterior no se debió adjudicar el contrato por la supuesta falta de experiencia por parte nuestra, pero más si embargo el instituto considero que fuimos la mejor oferta en cuanto a oportunidad, precio y experiencia ya que eran trabajos ya que eran trabajos contemporáneos en su mayor parte los que se tenían que realizar en la quinta etapa del Museo Nacional de las Culturas.-----

El residente propuesto para la ejecución de la 6° etapa Ing. Javier Francisco Hernández Romero, en la ejecución de la 5° etapa fue el superintendente, y como en esta 6° etapa 2015, son trabajos contemporáneos y de restructuración; se asignó al Ing. Juan Manuel Becerril Ramírez como superintendente.-----

La Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, no presentó ni el acuse de la entrega de su disco a sobre cerrado ante la Secretaría de la Función Pública previo a la publicación de la licitación".-----

Al respecto, esta autoridad advierte de los documentos que integran la propuesta técnica y económica presentada por la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, lo siguiente:-----



Si bien es cierto, el área convocante, manifestó en el Fallo de fecha nueve de octubre de dos mil quince que, por lo que hace al documento T2 **“la empresa hoy inconforme no presentó manifestación de obras en vigor”**, y a foja 00000352 se advierte que la accionante presentó Formato de Relación de Contratos de Obras o Servicios en Vigor, del cual se aprecia que dicha empresa, omitió señalar el número de contrato, la descripción u objeto de los contratos, las fechas previstas de terminación de los mismos, así como, los meses en que se realizaron los ingresos parciales y acumulados, de los contratos que celebró con las empresas “COMPAÑÍA CERVECERA DE COAHUILA”, “EMPAQUES CELAYA” y “CARTRO”, situación por la cual es dable que la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, haya manifestado dicha situación, en virtud de que dicho formato o relación no se ajustó sustancialmente en todos sus aspectos a lo requerido en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, tal y como se advierte de lo detallado como documento T2 al tenor de lo siguiente: -----

DOCUMENTO
T2
APARTADO TÉCNICO

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, ANEXANDO COPIAS DE CARÁTULAS DE CONTRATOS Ú HOJA DONDE APAREZCA LA CLÁUSULA CON LA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ACTAS DE ENTREGA – RECEPCIÓN, ACTAS FINIQUITO, CURRÍCULUM DE LA EMPRESA, ETC. CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL “LICITANTE” Y SU PERSONAL, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN. RELACIÓN DE CONTRATOS SIMILARES A LOS QUE SE LICITAN QUE CONTENGA EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES É IMPORTES EJERCIDOS. COPIA DE REGISTRO DE LA EMPRESA EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS DEL INAH.-----

RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS O SERVICIOS EN VIGOR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O PARTICULARES, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIÓN, SEGÚN EL CASO, A LA FECHA DE LA FORMULACIÓN DE LAS PROPUESTAS.-----

LOS QUE ACREDITEN EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO; EN EL SUPUESTO DE QUE EL “LICITANTE” NO HAYA FORMALIZADO CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ÉSTE LO MANIFESTARÁ POR ESCRITO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR LO QUE NO SERÁ MATERIA DE EVALUACIÓN EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO.-----

Así mismo, esta autoridad administrativa advierte de las copias de los contratos que anexó a su propuesta para acreditar la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los trabajos de restauración de monumentos históricos los siguiente:-----

Dependencia y/o Empresa	No. Contrato	Objeto del Contrato	Acta de entrega – recepción	Acta finiquito	Folios de la propuesta
-------------------------	--------------	---------------------	-----------------------------	----------------	------------------------

INAH	INAH OP MRFSU 043/2014-AD	Obras de restauración y adecuación de espacios del Museo Nacional de las Culturas, conclusión de la Quinta etapa 2014 y sexta etapa, tercer nivel talleres, anexo norte y oriente, intervención 2014	✓	✓	294 a 320
INAH	Convenio modificatorio INAH OP ICPMNC 024/2014-AD	Intervención de cornisas del siglo XVIII en fachadas de la calle Moneda y Correo Mayor e instalación del Sistema de pararrayos en el Museo Nacional de las Culturas	✓	✓	231 a 324
Empaques Modernos de Guadalajara, S.A. de C.V.	S/N	Obra civil en planta consistente en la construcción de patios y andenes; calle principal; asfalto periférico y drenajes pluviales	La carta que presenta no se encuentra firmada por personal de la empresa contratante	No presenta	325 a 329 y 334
Empaques Modernos de Guadalajara, S.A. de C.V.	S/N	Obra estructural para la ampliación de fan, de cajas, edificio inteligente y ampliación de bodega de bobinas	La carta que presenta no se encuentra firmada por personal de la empresa contratante	No presenta	330 a 333
Secretaría de la Defensa Nacional	INGRS/03/PAAAS/2011	Sustitución de la cubierta de lámina de la sección sanitaria del campo militar número 1-II	✓	No presenta	335 a 336 340 a 341 y 344 a 345
Poder Judicial de la Federación	Orden de trabajo ilegible	Construcción de rampa de acceso para personal con capacidades diferentes	✓	No presenta	337 a 338, 342 y 347 y 348
Comisión Federal de Electricidad	No exhibe	Detalles de terminación de obra en almacén provisional y campo de entrenamiento Lechería	✓	-----	339, 346
Comisión Federal de Electricidad	No exhibe	Remodelación de baños de oficinas del centro de capacitación en Lechería	✓	✓	349 a 351

Así también, se advierte un documento ilegible a foja 343 de la propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES CONACER, S.A. DE C.V.**-----

Siendo importante destacar, que en el numeral XII "Criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones" inciso a) número 1 de la Convocatoria de la Licitación Pública número LO-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-009/2015

011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, se estableció que la documentación que integra la proposición **debería contener toda la información solicitada**, situación que no ocurrió en la especie, y que por lo tanto afectó la evaluación de la propuesta presentada por la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, por presentar información incompleta, sin que sea óbice mencionar que por lo que hace a la información relativa a los servicios que la hoy inconforme prestó con la empresa Empaques Modernos de Guadalajara, S.A. de C.V., así como, Secretaría de la Defensa Nacional, Poder Judicial de la Federación y Comisión Federal de Electricidad, no son relacionados con la Restauración de Monumentos Históricos, situación por la cual no es dable que con dichos documentos pretenda acreditar experiencia en este ramo.-----

En relación al documento T3, el área convocante precisó en el Fallo que se recurre que: **"no acredita amplia experiencia en obras similares"**, en este sentido se advierte como documento T3 del evento licitatorio que nos ocupa, que se estableció lo siguiente:-----

"Curriculum de todos los profesionales técnicos que estando al servicio del "LICITANTE" los proponga para que sean responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, los que deberán de tener experiencia comprobada en obras con características técnicas y magnitud similar a la obra que se licita. Integrando Organigrama de dicho personal. Deberán anexarse copias de la Cédula Profesional y del certificado de la firma electrónica avanzada FIEL para el uso de bitácora electrónica del superintendente responsable de la obra, y sus originales para cotejo; la designación del **superintendente** deberá hacerse por oficio, el cual **deberá de tener como mínimo 3 años de experiencia en la ejecución de trabajos de Restauración de Monumentos Históricos**. Nota: La falta de la cédula original para su cotejo, certificado de la firma electrónica avanzada FIEL y la designación del superintendente, es motivo de descalificación. (La persona o profesional designado para fungir como superintendente responsable de la obra, deberá de tener carrera afín a los trabajos que se licitan)".-----

En este sentido, se advierte de las fojas 00000354 a 00000409 de la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, que los currículos de su personal contienen la siguiente información:-----

NOMBRE	EXPERIENCIA EN RESTAURACION
Juan Manuel Becérril Ramírez	2014 - 2015
Javier Francisco Hernández Romero	No se advierte el tiempo de experiencia
David Mejía Ortíz	Octubre de 2014 a la fecha
Rodolfo Ernesto Hernández Popoca	Septiembre de 2014 a la fecha
Víctor Alfonso Mendoza Martínez	Agosto 2014 a la fecha
José Manuel Alcalide Aranda	Sin experiencia

En este sentido, se advierte que en el numeral XII "Criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones" inciso a) número 2 de la convocatoria de la Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN se solicitó **que los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos, considerando principalmente el grado académico de preparación profesional y la experiencia laboral específica en obras similares**, situación que no ocurrió en la especie, toda vez que del currículo



del C. Juan Manuel Becerril Ramírez persona asignada como *superintendente* mediante escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, visible a fojas 355 de la propuesta presentada por la hoy inconforme, únicamente se advierte su participación en trabajos de restauración, los que efectuó en el Museo de las Culturas bajo los contratos INAH OP MRFSU 043/2014-AD con periodo de ejecución del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, e INAH OP ICPMNC 024-2014-AD trabajos que fueron ejecutados del treinta de octubre al veintitrés de noviembre de dos mil catorce, tal y como se aprecia de los finiquitos de las citadas obras visibles a fojas 308 y 324 de la propuesta presentada por la hoy accionante, aunado a que únicamente presentó cédula profesional de Ingeniero Civil, hechos que permiten sostener que el *superintendente* asignando por la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, no cuenta con la experiencia solicitada en el evento licitatorio que se resuelve; no obstante que durante el ejercicio de dos mil catorce, a la hoy accionante se le hayan adjudicado diversos trabajos en el Museo Nacional de las Culturas, ya que tal y como se aprecia en la Convocatoria del evento que nos ocupa, para la realización de los trabajos de intervención programada para la sexta etapa de restauración y adecuación del citado Museo se requería que **el superintendente** asignado por la empresa licitante tuviera como mínimo de **experiencia** en la ejecución de trabajos **en restauración de monumentos históricos** de **TRES AÑOS**.-----

Así mismo, se advierte que los profesionales técnicos asignados por la hoy inconforme en su propuesta técnica, no cuentan con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos, ya que de la revisión a los currículos presentados únicamente se advierte la participación de cada uno de ellos en las obras que le fueron adjudicadas a la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, durante el ejercicio dos mil catorce, y que como quedó preciso en suparlíneas dichos trabajos fueron ejecutados durante el periodo del veinte de octubre al treinta y uno de diciembre de ese año, es decir, solamente cuentan con una experiencia en restauración de monumentos históricos de tres meses, situación que afectó la solvencia de la propuesta presentada por la empresa inconforme.-----

Por lo anteriormente detallado, resulta improcedente el argumento de la accionante en el sentido de que:-----

"...la calificación de insolvencia a la Empresa Constructores Conacer S.A de C.V. , basada en la "no" acreditación de experiencia en obras similares nos crea un daño en el prestigio y confiabilidad en futuras licitaciones del INAH, por tal motivo solicitamos subsanar las imprecisiones en dicho fallo, fundamentado en las pruebas anexas, por lo que se solicita una nueva revisión cualitativa a la proposición Técnica y Económica de mi Representada, la corrección y a la publicación de dicha resolución en la plataforma CompraNet 5.0, así como notificación a todos y cada uno de los licitantes participantes.-----

Basados en los contratos exhibidos (anexo g (7)) Folios 00000292 al 00000316, los cuales se adjuntan: contratos ejecutados por mi Representada y por el personal técnico en el historial de obras relacionadas con el mismo proyecto, realizadas en el ejercicio inmediato anterior (2014) la 5° etapa, además de intervención de Cornisas, así como la experiencia adquirida con base al

estudio realizado a petición de la Dirección de Obras representada en su momento por el Arq. Alejandro Núñez Luna, para la solución y terminación de los talleres..."-----

Ya que como ha quedado precisado, la hoy accionante en el evento licitatorio que nos ocupa no acreditó contar con la experiencia mínima de tres años para llevar a cabo las obras de restauración contenidas en la Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, ya que si bien, como ha quedado precisado en párrafos precedentes, la empresa **CONSTRUCCIONES CONACER, S.A. DE C.V.**, llevó durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, trabajos de restauración en el citado Museo, el periodo de ejecución de los mismos, **no es suficiente para acreditar la experiencia mínima requerida en este procedimiento de licitación pública**, sino por el contrario, debió de tener especial cuidado al momento de integrar su proposición, a efecto de cumplir con todos y cada uno de los requisitos, ya que el suponer que por haber llevado a cabo en un ejercicio anterior trabajos de restauración en dicho Museo, no le garantizaba cubrir con un requisito que a todas luces quedo debidamente precisado en el evento licitatorio que se resuelve, siendo importante mencionar que cualquier interpretación o análisis de los requisitos de la convocatoria (requisitos), por parte de los licitantes será por cuenta y riesgo de los mismos, ya que para ello tuvieron su momento en la(s) Junta(s) de Aclaración(es), y al no hacerlo, estarían consintiendo de esta manera, el contenido y términos de las bases.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe: -----

*"Octava época.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIV, Octubre de 1994
Tesis : I .3o.A.572 A
Página: 318*

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. *No es pertinente que en una licitación pública, con posterioridad a la junta de aclaraciones, un licitante lleve a cabo interpretaciones de las bases de licitación, ya que dichas interpretaciones serán por su cuenta y riesgo."*-----

Respecto del documento precisado como **T5** en la Convocatoria de la Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, se solicitó lo siguiente:-----

Descripción de la planeación integral del "LICITANTE" para la realización de los trabajos; así como el **procedimiento constructivo detallado** de la ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme al proyecto y en su caso, a las que establezca el "INSTITUTO".-----

Al respecto, es importante señalar que para presentar el procedimiento constructivo detallado, los licitantes debieron tomar en cuenta el catálogo de conceptos, especificaciones particulares y generales que forman parte del evento licitatorio que nos ocupa, situación que no ocurrió en la especie, toda vez que se advierte a fojas 428 al 431 de la propuesta de la hoy inconforme que el procedimiento constructivo se presentó de forma general y concentrada, sin detallar ni delimitar los trabajos a realizar en especial los de restauración, siendo que éstos requieren un tratamiento individual, en función de sus características y materiales de construcción, y que permiten sostener que el licitante tiene los correctos y profundos conocimientos de los materiales y técnicas constructivas que se aplicarían en el proceso constructivo de restauración, y que en el presente caso, el hoy inconforme omitió detallar, aunado a que no precisó en dicho documento las restricciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, las cuales fueron establecidas en la convocatoria del evento que se dirime, situación por la cual es correcto que la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, haya determinado en su calidad de área convocante que la empresa **CONSTRUCTORES CONACER S.A. DE C.V.**, no presentó procedimiento constructivo detallado, el cual era necesario para evaluar la solvencia de las proposiciones de conformidad con lo previsto en el numeral XII "Criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones" inciso a) número 5 de la convocatoria de la Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN.-----

Ahora bien, por lo que hace a los documentos T8 y T9 del evento licitatorio que nos ocupa, se advierte que la convocante solicitó lo siguiente: -----

DOCUMENTO T8.

Relación de maquinaria y equipo de construcción, **indicando si son de su propiedad, arrendadas** con o sin opción a compra, su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, **deberá presentarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad, debidamente firmada, relacionando todo el equipo y/o maquinaria. En caso de ser de su propiedad anexar copia de todas las facturas.**-----

DOCUMENTO T9.

Listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta señalando los materiales, y equipos, mano de obra, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, y sus respectivas unidades de medición. Sin considerar costos o importes:-----

- A) Materiales más significativos y equipo de instalación permanente que intervengan en la Licitación Pública Nacional.-----
- B) Mano de obra que empleará en la ejecución de la obra.-----
- C) **Maquinaria y equipo de construcción.**-----

Al respecto, es importante señalar que la presentación de las proposiciones técnicas de las licitantes deben ser coincidentes y relacionadas entre sí con lo solicitado en el citado evento licitatorio, y que en el caso que nos ocupa, no ocurrió en la especie, toda vez que tal y como lo precisó la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, los equipos que presentó en su propuesta difieren, situación que crea incertidumbre respecto del equipo a utilizar en la restauración, ya que **únicamente presentó** como documento T8 el siguiente equipo:-----



Número de unidades	Modelo	Usos actuales	Fecha disposición, sitios de los trabajos	Ubicación física	PROPIA	Arrendada
1	Semirremolque mc Caresa	Sin uso	19 de octubre 2015	México, D:F.	SI	-----
1	Camión mca dina mod. 1966	Construcción	19 de octubre 2015	México, D:F.	SI	-----
1	Grúa hidráulica mca link belt	Maniobras	19 de octubre 2015	México, D:F.	SI	-----
1	Soldadora digital 200ª sd200a220b	Sin uso	19 de octubre 2015	México, D:F.	SI	-----

Relación de equipo que debe ser coincidente con la información precisada en el documento T9, y que en el caso que nos ocupa, no ocurrió en la especie, toda vez que en dicho documento la hoy inconforme solamente precisó lo siguiente:-----

Nombre de la maquinaria o equipo	Fecha de utilización	Propia	Arrendada
Camión de volteo de 7M3	28 - oct - 05	-----	A
Grúa de Patio Pettibonede 20 Ton	02 - nov - 05	-----	A
Planta de soldar Miller	19 - oct - 05	-----	A
Revolvedora p/concreto de 1 saco 8 de HP	19 - oct - 05	-----	A
Vibrador para concreto	19 - oct - 05	-----	A

Precisiones que al no ser coincidentes crean incertidumbre de equipo y maquinaria a utilizar en los trabajos de restauración ya que la información proporcionada en el documento T9, no fue precisada y/o relacionada en el documento T8, situación por la cual no es dable que el hoy inconforme pretenda aducir de que "solo difieren en marca y no en uso, ejecutan la misma función", ya que en su caso debió relacionar y exhibir carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad, debidamente firmada, relacionando todo el equipo y/o maquinaria, a efecto de acreditar fehacientemente que cuenta con la maquinaria y equipo de construcción adecuada, suficiente y necesaria, sea propia o no, para desarrollar los trabajos que se licitan, de conformidad con lo previsto en el numeral XII "Criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones" inciso a) número 3 de la convocatoria de la Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, y que al no ser coincidente, afecto la solvencia de su propuesta.-----

Bajo estas condiciones, se advierte que la propuesta de la hoy inconforme, al presentar incongruencias causó incertidumbre, en virtud de que, tal y como se señaló en párrafos anteriores, omitió tomar en consideración que los requisitos de la Convocatoria (bases) de la Licitación que nos ocupa, son la fuente principal de derecho y obligaciones de la Administración y de sus contratistas y/o proveedores, dado que en ellas se prevén las condiciones o cláusulas necesarias para regular todo el procedimiento de licitación y que por tanto **son obligatorias y deben cumplirse estrictamente**, que en el caso particular, debe considerarse que los requisitos previstos en las bases concursales que nos ocupan, debían cumplirse en todos sus términos ya

que no están sujetas a la voluntad de los licitantes y/o convocante, sin que se deje de advertir que la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, hoy inconforme, no acredita con medio probatorio alguno que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de la Convocatoria (bases) que se analiza.-----

Sirve de apoyo, la tesis del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:-----

"No. Registro: 210, 243

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Octava época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito fuente:

Semanario Judicial de la Federación tomo: XIV, Octubre de 1994

Tesis: i. 3o. A. 572 a

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. El cumplimiento de sus bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) conurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al



adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el diario oficial de la federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (ley de obras públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."-----

En este contexto, la manifestación de la hoy inconforme en el sentido de que "Con base al artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, párrafo cuarto, la

*convocante nunca nos consultó, alguna aclaración y/o consulta relacionado con nuestras propuestas en general”, resulta improcedente e infundado, en virtud de que como se ha precisado en supralíneas, la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, no se ajustó a los criterios y requisitos solicitados en el procedimiento que nos ocupa, luego entonces, no cumplió con los requisitos establecidos por el área convocante, debiéndose destacar que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la convocante, aunado a que de conformidad con el artículo 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*-----

Ahora bien, respecto del argumento de la accionante en el sentido de que:-----

“...podemos asegurar que nuestra propuesta económica, es cierta, y que resulta ser la mejor propuesta económica y de mercado para el Instituto, lo cual se constata por los importes representados en el acta de apertura de proposiciones; por lo anterior solicitamos la revisión a detalle de la propuesta económica de la empresa adjudicada; ya que comparándola con nuestra propuesta, se obtiene una diferencia de \$ 1'001,806.04 pesos más el correspondiente IVA. Sobrecosto que representa un gasto innecesario al Instituto.”-----

De lo anterior, se advierte que si bien la empresa inconforme **CONSTRUCCIONES CONACER, S.A. DE C.V.**, es la mejor propuesta económica, lo cierto es que al no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, se desprende que no es la que garantizó las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por lo que hace al argumento de la inconforme en el sentido de que:-----

“Solicitamos que nos exhiba el presupuesto base de la convocante, con el cual se calificó esta licitación, con el fin de comparar los costos de insumos utilizados, además solicitamos a la Subsecretaria de Control y Auditoría de la Gestión Pública, el CD o DVD que se entrega a sobre cerrado, conteniendo al menos lo siguiente: Presupuesto base, Análisis de precios unitarios (con sus respectivos cálculos de indirectos). Los cuales la convocante con fundamento en los artículos 37, fracciones I, V; VII de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la ley Federal de las entidades para estatales; 75 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; 8, fracción XVI de la ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servicios Públicos; 30, fracción XI del reglamento interior de la SFP, publicado en el diario oficial de la federación (DOF) el día 15 de abril de 2009, 3 y 5 del ACUERDO por el que se establecen las Normas Generales de Control Interno en el ámbito de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el día 27 de Septiembre del 2005, para corroborar que estos presupuestos base sean idénticos y/o no modificados.”-----



Al respecto, el área convocante mediante oficio número 401.B(15)18.2015/CNOP/1294 de fecha veintiocho de octubre del año en curso, remitió en el informe circunstanciado, el presupuesto base solicitado por la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, del cual se dio vista a la hoy accionante a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que haya efectuado pronunciamiento alguno respecto de su solicitud.-----

Por otra parte, es importante señalar que no obstante que la inconforme preciso en su escrito que solicitó a la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública el CD o DVD con la información consistente en presupuesto base y análisis de precios, para corroborar que estos presupuestos sean idénticos y no modificados, dicha información no fue exhibida y/o proporcionada por la hoy accionante, situación por la cual no es dable que pretenda aducir como lo precisa en su escrito de alegatos, que era el área convocante quien tenía que presentar el acuse de la entrega de su disco a sobre cerrado ante la Secretaria de la Función Pública, previo a la publicación de la licitación el presupuesto base.-----

Por otra parte, el inconforme, aduce que:-----

Con base en el acta de apertura de proposiciones de fecha 25 de septiembre del 2015; la Empresa Restauradora y Constructora Olivera y Ledesma, S.A DE C.V. de acuerdo al documentó T7, no presenta el anexo "b" de la junta de aclaraciones.-----

En el acta de fallo no hacen mención de la falta de dicho documento a la empresa Restauradora Olivera y Ledesma S.A. DE .C.V. por lo que preguntamos ¿Por qué la declaran solvente?-----

Además la empresa Restauradora y Constructora Olivera y Ledesma S.A DE C.V. presento un importe de \$ 6, 423,277.77 pesos, monto que supera en \$ 474,968.03 pesos al presupuesto base de la convocante. Por lo anterior preguntamos ¿porque la declaran solvente?-----

El presupuesto base de la convocante de acuerdo a la misma información que proporciona EN LA ACTA DE FALLO ES DE \$5,948,309.47.-----

Así mismo, también en el acta de fallo del 9 de octubre de 2015 el calificador dice "Hecho el estudio de la proposiciones técnica y económica recibidas y aceptadas para su análisis detallado, el Instituto Nacional de Antropología e Historia encontró que la proposición presentada por la empresa Dinámica de Proyectos y Construcciones S.A. de C.V.; con un monto de \$5,827,669.73 (Cinco Millones Ochocientos Veintisiete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.) sin incluir el impuesto al valor agregado, cumplió conforme a los criterios de evaluación que se establecieron en la convocatoria de conformidad con la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, y su Reglamento, las condiciones técnicas, económicas y legales requeridas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; u es la que otorga mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos motivo de la presente Licitación Pública Nacional, por garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como presentar el importe más bajo y conveniente al momento de la contratación de entre las propuestas solventes; **razón por la cual se adjudica a dichas empresas en**



participación conjunta el contrato relativo a los trabajos de: "Restauración y Adecuación del Museo Nacional de las Culturas 6° Etapa 2015 anexo talleres tercer nivel. Ubicado en: Calle de Moneda Num.13, Colonia Centro Histórico, México, Distrito Federal, C.P. 06060".-----

Al respecto, es importante precisar que en la convocatoria de la Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, referente a "Restauración y adecuación del Museo Nacional de las Culturas 6ª etapa 2015 Anexo Talleres-Tercer Nivel, Ubicado en: Calle de Moneda Núm. 13, Colonia Centro Histórico, México, Distrito Federal, C.P. 06060." del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se estableció como documento **T7**, lo siguiente:-----

Minuta de la junta de aclaraciones, así como circulares, adendas, planos y demás documentos que como aclaración a la convocatoria de Licitación Pública Nacional haya emitido el "**INSTITUTO**".-----

En este sentido, se advierte del Acta de recepción y apertura de proposiciones de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, que las empresas licitantes no presentaron dicho documento, lo cierto es, que si bien en el Fallo de fecha nueve de octubre de dos mil quince, el área convocante señaló que la propuesta de la empresa RESTAURADORA Y CONSTRUCTORA OLIVERA Y LEDESMA, S.A. DE C.V., es solvente, dicha manifestación no es suficiente para decretar la nulidad del citado fallo, toda vez que no obstante no cumplió con la presentación de documento identificado como **T7**, lo cierto es que a la citada empresa no le fue adjudicado el objeto de la licitación que nos ocupa, por lo que esta autoridad sostiene que dicha situación no es suficiente para cambiar el sentido del Fallo en cuestión, ya que como ha quedado acreditado en párrafos precedentes de la evaluación efectuada a las documentales que integran la propuesta de la accionante, se advierte que la misma no cumple con lo solicitado en la convocatoria del citado evento licitatorio, y que en consecuencia dio lugar a que la propuesta de la hoy inconforme fuera considerada como no solvente para el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

Así mismo, se advierte una errónea interpretación del contenido del Fallo de fecha nueve de octubre de dos mil quince, toda vez que la adjudicación del objeto de la licitación que nos ocupa, no se efectuó a una empresa que haya presentado propuesta conjunta en el citado evento licitatorio, sino únicamente a la empresa DINÁMINCA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por tener el presupuesto más bajo de las propuestas que resultaron **SOLVENTES** en el evento licitatorio que nos ocupa.-----

En esta tesitura, este Órgano Interno Fiscalizador aprecia que la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, no se ajustó a los criterios y requisitos solicitados en el procedimiento que nos ocupa, luego entonces, no cumplió con los requisitos establecidos por el área convocante, debiéndose destacar que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la convocante, aunado a que de conformidad con el artículo 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.-----



Aunado a lo anterior, se aprecia que la convocante, realizó correctamente el análisis de los documentos presentados por la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, analizando en igualdad de condiciones y circunstancias todas las propuestas de los participantes, determinando quién de los licitantes, cumplía con todos y cada uno de los aspectos técnicos, legales y económicos de la convocatoria, además de seleccionar y determinar entre los participantes quién garantizaba las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, como lo prevé el artículo 134 Constitucional, por lo tanto no se desprende que haya existido ilegalidad en la emisión del Acta de Notificación del Fallo de fecha nueve de octubre del dos mil quince, sino por el contrario se advierte que actuó de conformidad a la Ley de la materia, procediendo la convocante a adjudicar a la empresa que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, además de que garantizara las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, como lo establece el precepto legal antes invocado.

Ahora bien, tomando en consideración que los requisitos de la Convocatoria (bases) de la Licitación que nos ocupa, son la fuente principal de derecho y obligaciones de la Administración y de sus contratistas y/o proveedores, dado que en ellas se prevén las condiciones o cláusulas necesarias para regular todo el procedimiento de licitación y que por tanto son obligatorias y **deben cumplirse estrictamente**, es que en el caso particular, debe considerarse que los requisitos previstos en las bases concursales que nos ocupan, debían cumplirse en todos sus términos ya que no están sujetas a la voluntad de los licitantes y/o convocante, sin que se deje de advertir que la empresa **CONSTRUCTORES CONACER S.A. DE C.V.**, no acredita con medio probatorio alguno que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de la Convocatoria (bases) que se analiza, resultando aplicables las tesis del Poder Judicial de la Federación antes transcrita.

Ahora bien, la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, señaló en su escrito de inconformidad como pruebas de su parte las consistentes en:

- 1.- Documentales públicas consistentes en Convocatoria de la Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN; Impresión de registro del C. Juan Carlos Silva Tamayo en evento licitatorio INAH OP RAMNC 003/2015 LPN; Constancia de asistencia al sitio de los trabajos de la empresa CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V., Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 18 de septiembre de 2015; Acta de presentación y apertura de proposiciones del 25 de septiembre de 2015; Acta de Fallo del 9 de octubre de 2015 y Contrato INAH OP MRFSU 043/2014-AD; documentales que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que beneficie a la empresa oferente, toda vez que si bien es cierto, en el acto de apertura se asentó que la hoy inconforme presentó de forma cuantitativa la documentación requerida en el evento licitatorio, el área convocante al efectuar la evaluación cualitativa de la misma, advirtió que la propuesta de la hoy inconforme no



se ajustó a lo solicitado en la Convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, situación por la cual el área convocante determinó que la propuesta de la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, no es solvente a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes.-----

2.- Documentales privadas consistentes en Anexos de la propuesta de la hoy inconforme integradas por formato de relación de contratos de obras o servicios en vigor; Propuesta Técnica Documento T-3, Nota de Bitácora; Propuesta Técnica Documento T-5; Propuesta Técnica Documento T-8, Propuesta Técnica Documento T-9 y monto de presupuesto base; documentos que se valoran en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que beneficien a la oferente; en virtud de que los documentos que anexó para acreditar el cumplimiento de lo solicitado en la convocatoria que nos ocupa no cumplen estrictamente con los requisitos solicitados en dicho evento licitatorio como se analizaron anteriormente.-----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante**, en su informe circunstanciado a través del oficio 401.B(15)18 2015/CNOP/1294 del veintiocho de octubre de dos mil quince, se valoran en los siguientes términos:-----

1.- Documentales públicas y privadas ofrecidas por el área convocante, consistente en: **A)** Propuesta Técnica documento T-2, T-3, T-5, T-8 de la empresa inconforme; **B)** Formato de relación de contratos de obras o servicios en vigor; **C)** Propuesta económica documento E10, **D)** Tarjeta informativa de la empresa CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V., elaborada por el Residente de obra; **E)** Acta de Fallo del 9 de octubre de 2015; **F)** Análisis de precios unitarios de la empresa CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V., relativo al contrato número LO-011D0000-N6-2015 referente a "Restauración y adecuación del Museo Nacional de las Culturas 6ª etapa 2015 Anexo Talleres-Tercer Nivel, **G)** Fojas 21 a 27 de la Convocatoria de la licitación; **H)** Catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios elaborado por la empresa CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V., relativo al contrato número LO-011D0000-N6-2015 referente a "Restauración y adecuación del Museo Nacional de las Culturas 6ª etapa 2015 Anexo Talleres-Tercer Nivel, **I)** Contratos de obra ejecutados por la empresa CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V., **J)** Catalogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto de la propuesta de la empresa CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V., relativo al contrato número LO-011D0000-N6-2015 referente a "Restauración y adecuación del Museo Nacional de las Culturas 6ª etapa 2015 Anexo Talleres-Tercer Nivel; **K)** Documento T7 de la empresa Restauradora y Constructora Olivera y Ledesma, S.A. de C.V., **L)** Acta de recepción y apertura de proposiciones de fecha 25 de septiembre de 2015; documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público, mismas que sustentan lo señalado por el área convocante, en razón de que de ellas se advierte los requisitos y condiciones que debían de cumplirse y que originó que la propuesta de la inconforme no fuera solvente, en virtud de que la documentación que presentó para acreditar las obras en vigor, experiencia mínima del licitante, procedimiento constructivo detallado, maquinaria y equipo, no se adecuó a las necesidades ni especificaciones solicitadas por dicha área en la Convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa.-----

No es óbice mencionar que la empresa DINÁMICA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercera interesada, no presentó prueba alguna de su parte.-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa, determina que son **INFUNDADOS** los agravios plasmados en la inconformidad presentada por las empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Obras Públicas, con relación a la emisión del Fallo de fecha nueve de octubre de dos mil quince, respecto de la Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, referente a "Restauración y adecuación del Museo Nacional de las Culturas 6ª etapa 2015 Anexo Talleres-Tercer Nivel, Ubicado en: Calle de Moneda Núm. 13, Colonia Centro Histórico, México, Distrito Federal, C.P. 06060." del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que los mismos resultan infundados para decretar la nulidad del Fallo de fecha nueve de octubre del dos mil quince, que indebidamente se ataca.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción II Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en términos del Considerando II de la presente resolución, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el mismo, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el C. Juan Carlos Silva Tamayo, Representante Legal de la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha nueve de octubre de dos mil quince, de la Licitación Pública número LO-011D00004-N16-2015; INAH OP RAMNC 003/2015-LPN, referente a "Restauración y adecuación del Museo Nacional de las Culturas 6ª etapa 2015 Anexo Talleres-Tercer Nivel,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Área de Responsabilidades
No. Exp. I-009/2015

Ubicado en: Calle de Moneda Núm. 13, Colonia Centro Histórico, México, Distrito Federal, C.P. 06060." del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la empresa **CONSTRUCTORES CONACER, S.A. DE C.V.**-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de Revisión, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la empresa **DINÁMICA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en su calidad de área convocante y tercera interesada, respectivamente, el sentido de la presente resolución.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Auditoría Interna, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, fracción II, inciso a), numeral 7 y 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número 11/010/TOIC/459/2015, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control en el INAH.-----

L.C. GERARDO PACHECO SAN MIGUEL

Elaboró: Lic. Ruth Antonieta Flores García

Revisó: Lic. Carlos Arturo Estada Martínez